

Fundamentos:

El proyecto que nos ocupa refiere a la modificación de Ley 10.644 – Comunas. Tuvo media sanción en la Cámara de Diputados el 23 de octubre de 2018, este le dio sanción definitiva el....

Las comunas tienen jerarquía institucional como organización política de base a partir de dos artículos de la Constitución Provincial. El Artículo 232 señalando que aquellas comunidades cuya población no alcancen a categoría de municipios constituyen comunas y el Artículo 253 donde se establece que por Ley se reglamentará el régimen de las comunas, su circunscripción territorial, categorías, organización y demás aspectos, como la asignación de recursos, para su funcionamiento.

La autonomía, tal como señalaran en sus fundamentos legisladores de ambos bloques en la sesión de diputados de octubre de 2018, es semiplena o relativa. El Artículo 4° de la norma que nos ocupa precisamente señala que todas las comunas tienen autonomía política, administrativa, económica y financiera limitadas a las funciones reconocidas y atribuidas en la presente ley, limitación que permite a la Legislatura Provincial reglar algunos aspectos de estas organizaciones políticas.

A la fecha se integraron 53 comunas, de las cuales 34 son de primera categoría y 19 de segunda categoría. De acuerdo a publicaciones realizadas por la Dirección de Relaciones Fiscales con los Municipios, ejercicio 2020, se puede inferir que del total de ingreso consolidado de dichas comunas está compuesto de 86.9% ingresos por coparticipación (27,5% provincial – 59,4% nacional), 1,5% de transferencias corrientes, 1,2% de ingresos de capital, 5,8% de ingresos no tributarios y el 4,6% por tasas de las propias comunas. Refleja que el ingreso consolidado de las Comunas está prácticamente conformado por recursos de coparticipación.

Cambiamos



Con relación a la composición del gasto el consolidado de las comunas (2020) señala que el 31,3% corresponde a remuneraciones (Gastos de personal), 29,1% a bienes y servicios no personales, el 12,2% a otros gastos, el 2,6% a transferencias, un 24,9% a gastos de capital.

Con criterio de evitar sesgos, comunes en otras organizaciones políticas provinciales, los legisladores limitaron en la propia ley aspectos referidos a la designación de funcionarios y remuneraciones Artículos 22° - 23° - 25° - 29°. Igual razonamiento impulsa estas modificaciones.

Las características de estas organizaciones públicas, importantes desde la atención de servicios básicos en pequeñas poblaciones y sus ejidos determina que su sostenimiento, como se señaló previamente, depende exclusivamente de recursos coparticipables.

Es importante, cuando se mira su contrapartida, que indicadores del gasto mantengan criterios lógicos en cuanto a erogaciones en partidas de personal/bienes y servicios – transferencias y la propia inversión pública, razonamiento que impulsa las modificaciones propuestas, y que esperamos sean acompañadas por nuestros pares.

Cambiamos

La HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE:

LEY

Artículo 1°) Modificar el inciso d) del Artículo 25° de la Ley N° 10.644 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“d) Nombrar a los agentes comunales garantizando principios de idoneidad y transparencia. No podrán ser agentes comunales aquellos que se desempeñen como vocal titular. Los agentes tendrán estabilidad mientras dure la gestión que los nombre en el cargo y dependerán en términos funcionales del Presidente de la Comuna. La relación laborar con la comuna será contrato de locación de obras, a término fijo y aprobados por mayoría simple del Consejo Comunal, con igual tratamiento de inciso a) y b) del Artículo 22 de la presente. Podrán ser removidos de sus funciones, antes del vencimiento del contrato, por Resolución del cuerpo aprobado por mayoría simple de los presentes”.

Artículo 2°) Incorporar como inciso f) del Artículo 25° de la Ley N° 10.644 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“f) Aprobar el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, con las limitaciones establecidas en Artículo 40°) de la presente”.

Artículo 3) Modificar el Artículo 40° de la Ley N° 10.644 que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 40°: Inciso a) El crédito presupuestario destinado a la partida de “Remuneraciones o Gastos en Personal”, no podrá exceder el 30% del total de recursos económicos correspondientes al inciso b) del Artículo 35 de Ley N° 10.644.-*

Inciso b) Se considera gastado un crédito y ejecutado el presupuesto por dicho concepto, al devengarse y liquidarse el mismo. Producido el pago, corresponde el registro de este con el fin de reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas”

Artículo 4: De forma.